



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL DE
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO
47.001.31.53.005.2024.00028.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **EDUARDO JOSE CUAO SILVA y DEIMIN JOSE NEGRINIS FERREIRA**, contra **MAYRA ALEJANDRA DIAZ BRICEÑO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de los demandantes, demandados y representante legal de la demandada, respectivamente.
- Desacumule la pretensión cuarta de la demanda, como quiera que, cada perjuicio reclamado constituye una pretensión distinta. De igual manera debe individualizar y determinar claramente el respectivo perjuicio, en tanto resulta incorrecto determinar el perjuicio patrimonial como *LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y/O PASADO Y DAÑO MORAL*
- Desacumule la pretensión quinta de la demanda, como quiera que, cada perjuicio reclamado constituye una pretensión distinta. De igual manera debe individualizar y determinar claramente el respectivo perjuicio, en tanto resulta incorrecto determinar el

2 de 2
**VERBAL DE
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO**
47.001.31.53.005.2024.00028.00

perjuicio patrimonial como *LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y/O PASADO Y DAÑO MORAL*

- Proceda adecuar el juramento estimatorio, explicando razonadamente las liquidaciones y formulas allí implícitas.
- Proceda adosar las pruebas documentales relacionadas en la demanda.
- Adose el certificado de tradición del vehículo de placa EHS-502.
- Precise las direcciones de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.
- Adose el poder que faculta para demandar al togado en el presente tramite.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** presentada por **EDUARDO JOSE CUAO SILVA y DEIMIN JOSE NEGRINIS FERREIRA**, contra **MAYRA ALEJANDRA DIAZ BRICEÑO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA